

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220004100

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

- 1.-Indicar fundamento factico y jurídico para el cobro de gastos de cobranza prejudicados y honorarios prejudicados.
2. Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la ejecutada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.
3. Adjuntar PDF de los cheques que sustentan el cobro del pagare que se pretende ejecutar, en que se aprecien las fechas en que fue presentado para el cobro y precisar cuál fue la causal para el no pago.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 013 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>02 - febrero - 2022</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
